



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-3-2015** ha sido instruido en contra de los señores **José Estanislao Menjivar Montano**, Alcalde Municipal con un salario mensual de (\$3,400.00); **William Enrique Guardado Calderón**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$1,380.00); **Humberto Godofredo Ramírez**, Primer Regidor Propietario; **Wilfredo Alexander Espinoza Herrera**, Segundo Regidor Propietario; **Sandor Alexis Calderón Hernández**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Miriam Orellana Reyes**, Cuarta Regidora Propietaria; **Nelson Arnoldo Pérez Pérez**, Quinto Regidor; **Gad Neftalí León Osorio**, Sexto Regidor Propietario; **Gricelda Ismenia Arana Chávez**, Séptima Regidora Propietaria; **Nelson Stanley Mendez Musto**, Octavo Regidor Propietario; todos una dieta de (\$766.00) y **Moisés Stanley Alfaro Eméstica**, Contador Municipal, con un salario de (\$550.00), por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo Tres Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los servidores actuantes no obstante haber sido emplazados en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs 31 vuelto a fs. 32 fte. emitido a las trece horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de cuentas



en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 36.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 32 vuelto a fs. 35 frente, emitido a las trece horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo 1) **1. USO INADECUADO DEL FODES 25%.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos del FODES 25%, por el monto de \$2,976.54, en concepto de Gastos de Publicidad y Atenciones Oficiales, que no corresponden a gastos de funcionamiento; erogados de la cuenta corriente número 1033000166. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **2. CONTABILIZACIÓN DE HECHO ECONÓMICO DEL PERÍODO ANTERIOR.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el mes de enero de 2013, se registró el devengamiento y pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, correspondientes al mes de diciembre 2012, por \$ 7,673.00. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **3. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que no se cumplió la recomendación de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. A fs. 36, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y de fs. 37 a fs. 47, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes.

III-) El Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 48, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 49 y 50; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a la once horas con cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil quince, agregado de fs. 50 a fs. 51 ambos vuelto, le tuvo por parte en el carácter en que compareció; así mismo esta Cámara habiendo transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores **José Estanislao**



Menjivar Montano, William Enrique Guardado Calderón, Humberto Godofredo Ramírez, Wilfredo Alexander Espinoza Herrera, Sandor Alexis Calderón Hernández, Ana Miriam Orellana Reyes, Nelson Arnoldo Pérez Pérez, Gad Neftalí León Osorio, Gricelda Ismenia Arana Chávez, Nelson Stanley Mendez Musto, y Moisés Stanley Alfaro Eméstica; y en el mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

IV) A fs. 64, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "" (...)
Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, a tal grado que no han contestado el Pliego de Reparos, pues han violentado la normativa legal establecida para cada reparo tal como se expresa en el respectivo pliego, como el art. 10 del reglamento de la ley de creación del FODES, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye, por ser lo que a derecho corresponde. (...) "" Por lo que por auto de fs. 64 vuelto a fs. 65 frente, emitido a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V-) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo



prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones:

REPARO UNO. (Hallazgo 1) **1. USO INADECUADO DEL FODES 25%.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos del FODES 25%, por el monto de \$2,976.54, en concepto de Gastos de Publicidad y Atenciones Oficiales, que no corresponden a gastos de funcionamiento; erogados de la cuenta corriente número 1033000166. **REPARO DOS.** (Hallazgo 2). **2. CONTABILIZACIÓN DE HECHO**

ECONÓMICO DEL PERÍODO ANTERIOR. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el mes de enero de 2013, se registró el devengamiento y pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, correspondientes al mes de diciembre 2012, por \$ 7,673.00. **REPARO TRES.** (Hallazgo 3). **3. RECOMENDACIÓN NO**

CUMPLIDA. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que no se cumplió la recomendación de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. A fs. 36, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y de fs. 37 a fs. 47, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. *La Representación Fiscal al evacuar la audiencia expresó: "Como puede observarse, los servidores actantes están conscientes de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, a tal grado que no han contestado el Pliego de Reparos, pues han violentado la normativa legal establecida para cada reparo tal como se expresa en el respectivo pliego, como el art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Art, 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye, por ser lo que a derecho corresponde. (...)"*

Esta Cámara al no contar con explicaciones y alegatos por parte de los servidores actantes relacionados en estos reparos, así como también al no contar con aportación de prueba que desvirtuara lo establecido en la condición de los reparos Uno, dos y Tres los que corresponden a Uso Inadecuado del FODES 25%, contabilización de hecho económico del período anterior y recomendación no cumplida, se vuelve procedente declarar la responsabilidad administrativa, al no haber elementos probatorios para su desvanecimiento, Con respecto al Reparos uno, habiendo los suscritos jueces analizado y revisado el informe de auditoría se comprueba que los gastos realizados en publicidad y consumo, no corresponden a gastos de funcionamiento, por tal motivo se realizó una mala utilización de los Fondos FODES 25%, incumplió con ello con lo



establecido en el Art.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que la responsabilidad del Reparó número Uno es atribuible al Concejo Municipal, por ser dichos servidores quienes autorizaron el uso del Fondo para gastos que no eran procedentes. Con respecto a la Responsabilidad del Reparó número Dos, del análisis y estudio del informe de auditoría se comprueba que se realizó un registro contable correspondiente al año de dos mil doce, en el ejercicio fiscal del año de dos mil trece, lo que afectó el presupuesto municipal del año de dos mil trece, con lo cual se incumplió con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, en Norma 5 respecto al Período de Contabilización de los Hechos Económicos, relacionado con el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, por lo que, la responsabilidad del Reparó número Dos es atribuible al Contador Municipal, por ser dicho servidor quien no efectuó la previsión contable en el período de 2012. Y con respecto a la responsabilidad del Reparó número Tres, es atribuible al Concejo Municipal, por ser dichos servidores quienes debieron cumplir la recomendación actualizando la tarifa general de arbitrios, incumpliendo con dicha omisión lo establecido en artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la falta de pronunciamiento en los Reparos Uno, Dos y Tres con Responsabilidad Administrativa, el Art. 284 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil, hace alusión a que el Juez puede considerar el silencio como admisión tacita de los hechos. Por todo lo antes expuesto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar la responsabilidad consignada en los Reparos números Uno, Dos y Tres y procede la aplicación de la multa de la siguiente manera: el veinte por ciento del sueldo percibido por los servidores actuantes **José Estanislao Menjivar Montano**, Alcalde Municipal; **William Enrique Guardado Calderón**, Síndico Municipal, por los reparos uno y tres y la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido por el señor **Moisés Stanley Alfaro Eméstica**, Contador Municipal, por el reparo dos; y una multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado de los señores **Humberto Godofredo Ramírez**, Primer Regidor Propietario; **Wilfredo Alexander Espinoza Herrera**, Segundo Regidor Propietario; **Sandor Alexis Calderón Hernández**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Miriam Orellana Reyes**, Cuarta Regidora Propietaria; **Nelson Arnoldo Pérez Pérez**, Quinto Regidor; **Gad Neftalí León Osorio**, Sexto Regidor Propietario; **Gricelda Ismenia Arana Chávez**, Séptima Regidora Propietaria; **Nelson Stanley Mendez Musto**, Octavo Regidor Propietario; en razón del



cincuenta por ciento por cada reparo de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNO y TRES.** (Hallazgo 1) **TITULADO: USO INADECUADO DEL FODES 25%. Y** (Hallazgo 3). **3. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA.** y Condénese a los señores **José Estanislao Menjivar Montano,** a pagar por ambos Reparos en concepto de multa la cantidad de de seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$680.00); **William Enrique Guardado Calderón,** a pagar por ambos Reparos en concepto de multa la cantidad de de doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$276.00), ambas multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado; y los señores **Humberto Godofredo Ramírez,** **Wilfredo Alexander Espinoza Herrera,** **Sandor Alexis Calderón Hernández,** **Ana Miriam Orellana Reyes,** **Nelson Arnoldo Pérez Pérez,** **Gad Neftalí León Osorio,** **Gricelda Ismenia Arana Chávez,** y **Nelson Stanley Mendez Musto,** a pagar cada uno de ellos por ambos Reparos la cantidad de doscientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$242.40) multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **2) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO DOS.** (Hallazgo 2) **TITULADO: CONTABILIZACIÓN DE HECHO ECONÓMICO DEL PERÍODO ANTERIOR.** y Condénese al señor **Moisés Stanley Alfaro Eméstica** a pagar por este Reparos en concepto de multa la cantidad de de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de dos mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$2,950.20); **3)** Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; **4)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y períodos establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Todo de conformidad a lo establecido en el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de inversión en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



obras de desarrollo local, realizado a la municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **NOTIFIQUESE.**





Ante Mi



Secretaria de Actuaciones

JC-IV-3-2015
Ref. Fiscal-70-DE-UJC-17-15
Lic Manuel Francisco Rivas
L.BarreraP



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas JC-IV-3-2015 fue iniciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, efectuado a la Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra los señores: **José Estanislao Menjivar Montano, William Enrique Guardado Calderón, Humberto Godofredo Ramírez, Wilfredo Alexander Espinoza Herrera, Sandor Alexis Calderón Hernández, Ana Miriam Orellana Reyes, Nelson Arnoldo Pérez Pérez, Gad Neftalí León Osorio, Gricelda Ismenia Arana Chávez, Nelson Stanley Mendez Musto, y Moisés Stanley Alfaro Eméstica.**



Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince, sentencia que fue notificada a las partes, según consta de fs. 71 a fs. 82 quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **“1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNO y TRES.** (Hallazgo 1) **TITULADO: USO INADECUADO DEL FODES 25%. Y (Hallazgo 3). 3. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA.** y Condénese a los señores **José Estanislao Menjivar Montano**, a pagar por ambos Reparos en concepto de multa la cantidad de seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$680.00); **William Enrique Guardado Calderón**, a pagar por ambos Reparos en concepto de multa la cantidad de doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$276.00), ambas multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado; y los señores **Humberto Godofredo Ramírez, Wilfredo Alexander Espinoza Herrera, Sandor Alexis Calderón Hernández, Ana Miriam Orellana Reyes, Nelson Arnoldo Pérez Pérez, Gad Neftalí León Osorio, Gricelda Ismenia Arana Chávez, y Nelson Stanley Mendez Musto**, a pagar cada uno de ellos por ambos Reparos la cantidad de doscientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con

cuarenta centavos (\$242.40) multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **2) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO DOS.** (Hallazgo 2) **TITULADO: CONTABILIZACIÓN DE HECHO ECONÓMICO DEL PERÍODO ANTERIOR.** y Condénese al señor **Moisés Stanley Alfaro Eméstica** a pagar por este Reparó en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de dos mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$2,950.20); **3)** Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; **4)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y períodos establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Todo de conformidad a lo establecido en el Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local, realizado a la municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. ""

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

- I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas. NOTIFÍQUESE.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Firma manuscrita]



Ante mí

[Firma manuscrita]

Secretaria de Actuaciones



JC-IV-3-2015
Ref. Fiscal-70-DE-UJC-17-15
Lic Manuel Francisco Rivas
L.BarreraP

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



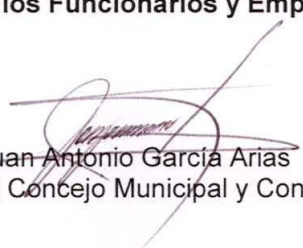
En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. En presencia del señor Juan Antonio García Arias, Secretario Municipal, en representación del Concejo Municipal y el Contador Municipal, autorizado mediante documento debidamente autenticado por el Notario Mario Guardado León, de fecha quince de enero del presente año; quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha ocho de enero del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: Licenciado José Ricardo Galicia, Sub- Jefe de Oficina Regional Santa Ana y Licenciado Nelson Arturo García Mirón, Jefe de Equipo; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar, que:

1. El representante del Concejo Municipal y Contador Municipal, no presentó comentarios ni documentación como respuesta a las observaciones planteadas.
2. La presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados estuvieron representados en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas cinco minutos en el lugar y fecha señalados, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

Representante de los Funcionarios y Empleado Actuante


Juan Antonio García Arias

Representante del Concejo Municipal y Contador Municipal

Por la Corte de Cuentas de la República


Lic. José Ricardo Galicia
Sub Jefe Oficina Regional




Lic. Nelson Arturo García Mirón
Jefe de Equipo





OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS
DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO
LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**



SANTA ANA, 26 DE ENERO DEL 2015



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL.	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. CONCLUSIÓN	7



28

Señores
Concejo Municipal de Sonzacate,
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-068/2014 de fecha 14 de octubre del 2014, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario, en cuanto a elaboración, control y seguimiento del presupuesto; aplicación del crédito y compromiso presupuestario, disponibilidad financiera, devengamiento oportuno y adecuado de los hechos económicos; así como la legalidad y veracidad de la documentación de soporte de las operaciones desarrolladas por la Municipalidad, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria, así como la Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y Proyectos de Inversión de Obras de Desarrollo Local, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente



- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones y reclasificaciones presupuestarias, en su caso, estén respaldadas con acuerdo municipal, debidamente justificadas y que se hayan efectuado con oportunidad.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por Libre Gestión.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los saldos presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, al período sujeto a examen; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. USO INADECUADO DEL FODES 25%

Comprobamos que se efectuaron pagos del FODES 25%, por el monto de \$2,976.54, en concepto de Gastos de Publicidad y Atenciones Oficiales, que no corresponden a gastos de funcionamiento; erogados de la cuenta corriente # 1033000166; los cuales se detallan:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1/0106	29/01/2013	Devengamiento y pago de 120 cuñas de publicidad, del mes de enero/2013 a Radio Stéreo SKY.	\$ 360.00
1/0748	18/04/2013	Devengamiento y pago de 120 cuñas de publicidad, del mes de abril/2013 a Radio Stéreo SKY.	\$ 360.00
1/1211	25/06/2013	Devengamiento y pago de 120 cuñas de publicidad, del mes de junio/2013 a Radio Stéreo SKY.	\$ 360.00
1/2749	13/12/2013	Devengamiento y pago de 220 cuñas publicitarias, del mes de diciembre/2013 en Radio Stéreo SKY a Moisés Froilán Cuellar Ortiz	\$ 360.00
1/0752	26/04/2013	Devengamiento y pago de consumo de	



		alimentos, Día de la Secretaria en Restaurante Acajutla.	\$ 536.64
1/2763	20/12/2013	Devengamiento y pago de 55 canastas para empleados Municipales a Walmart.	\$ 999.90
TOTAL			\$ 2,976.54

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 25%, para gastos no procedentes.

En consecuencia, la Municipalidad utilizó inadecuadamente los fondos FODES 25% por el monto de \$2,976.54.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 25/11/2014 manifiesta: "...los gastos referidos en esta observación sí corresponden a gastos de funcionamiento, puesto



que los servicios pagados en concepto de publicidad fueron para promocionar instrumentos jurídicos que permitieron mejorar los ingresos y fortalecer la economía institucional y así lograr un mejor funcionamiento de esta Alcaldía en beneficio de sus usuarios.

Por otra parte, el personal de funcionarios y empleados es el recurso más importante dentro de la estructura productiva de todo ente generador de beneficios a la colectividad, por lo tanto, el motivar a través de estímulos al personal, incide en un mejor funcionamiento de la Institución, lo que se convierte en una mejor prestación de sus servicios.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que los gastos realizados en publicidad y consumo, no corresponden a gastos de funcionamiento; además no se está cuestionando el tipo de gasto, si no, el tipo de fondo utilizado para sufragar los gastos mencionados; por lo que la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que el Concejo Municipal a través de su representante, el día de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios ni documentación sobre la observación planteada.

2. CONTABILIZACIÓN DE HECHO ECONÓMICO DEL PERÍODO ANTERIOR

Comprobamos que en el mes de enero de 2013, se registró el devengamiento y pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, correspondientes al mes de diciembre 2012, por \$ 7,673.00.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, en Norma 5 respecto al Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”



La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no efectuó la provisión contable en el período 2012.

En consecuencia, se afectó el presupuesto municipal del período 2013, por la cantidad de \$7,673.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre de 2014, el Contador manifestó lo siguiente "Cabe destacar que el comprobante referido con partida contable 1/0089 del 30 de enero de 2013 y el cuál afectó el presupuesto 2013, que tuvo que ser devengado en diciembre de 2012, documento que no tuvo referencia de la ejecución de las reuniones para el pago de las Dietas y además el documento en ningún momento estuvo en mis manos para su devengamiento, hasta la fecha en que fue pagado y contabilizado. No omito manifestar que el documento posee acuerdo, dese, Visto Bueno y demás indicios que le acreditan que es un documento de legítimo abono, el cual estaba pagado para su contabilización y registro, función fundamental de contabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Contador Municipal expresa que dicha erogación la realizó con base al acuerdo del Concejo Municipal del período 2012, el cual claramente expresa que esos gastos deben aplicarse a las respectivas partidas del presupuesto municipal vigente; por lo que, para cumplir con el acuerdo mismo, era indispensable haber realizado la provisión contable en 2012, y de esa manera aunque el pago se efectuara en enero del 2013, se hubiera afectado el presupuesto del período anterior; situación que no fue cumplida contablemente; ya que se afectó el presupuesto del 2013; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que el Contador Municipal a través de su representante, el día de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios ni documentación sobre la deficiencia señalada.

3. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA

Comprobamos que no se cumplió la recomendación de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la cual se plantea:

Recomendamos al Concejo Municipal, actualizar la Tarifa General de Arbitrios Municipales de acuerdo a la realidad socio-económica del municipio, asegurando así una mayor recaudación.



El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no actualizó la Tarifa General de Arbitrios Municipales.

En consecuencia, la Municipalidad no aseguró incrementar la recaudación de los ingresos por los diferentes servicios para futuros períodos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal, respondió lo siguiente: "Respecto a esta observación, si bien es cierto que no se actualizó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, se tomaron acciones concretas que aseguraron una mejor y mayor recaudación mediante la firma de un "CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TASAS MUNICIPALES" a través de la facturación del servicio de alumbrado público, con la empresa AES CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V., a partir del 3 de octubre de 2012.

Por otra parte, a través de las acciones encaminadas a mejorar la recaudación se lograron resultados muy positivos, tal como se expresa en los cuadros siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2012 (\$)	INGRESOS REALES (\$)	DIFERENCIA (\$)	%
Impuestos	98,836.86	97,960.19	876.67	99.11
Tasas y derechos	325,811.27	334,455.37	(8,644.10)	102.65
Venta de bienes y servicios	3,129.38	2,167.45	961.93	69.26
Ingresos financieros	11,494.95	43,887.68	(32,392.73)	381.80

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (\$)	INGRESOS REALES (\$)	DIFERENCIA (\$)	%
Impuestos	115,291.87	170,485.84	(55,193.97)	47.87
Tasas y derechos	327,480.39	507,638.79	(180,158.40)	155.01
Venta de bienes y servicios	2,776.47	1,954.04	822.43	70.38
Ingresos financieros	12,576.84	59,241.78	(46,664.94)	471.04

Con este tipo de medidas se fomentó la cultura de pago de los contribuyentes y se fortaleció disponibilidad económica de esta Alcaldía, permitiendo dar mejores servicios públicos sin llegar a afectar más la ya tan castigada economía familiar de los habitantes del municipio.- Acompaño estados de ejecución presupuestaria del año 2012 y 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la respuesta y evidencia proporcionada por el Concejo Municipal, se observa que durante el periodo 2012 y 2013, se generó una recaudación de ingresos significativos; es decir, cantidad mayor a lo presupuestado; como resultado del convenio con AES CLESA, el cual ya no está en vigencia; no obstante, la recomendación no se cumplió, debido a que no se realizó la actualización a la tarifa general de arbitrios; por tanto la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que el Concejo Municipal a través de su representante, el día de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios ni documentación sobre la observación planteada.

IV. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Sonzacate y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de enero del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

